

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de la causante ESPERANZA BELARMINA SALAZAR DE TORRES, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1.278  
Actuación: Sucesión  
Causante: Esperanza Belarmina Salazar de Torres  
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00171 00  
Providencia: Inadmisión de la demanda

La señora ANABEL TORRES SALAZAR en calidad de hija, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de apertura de la sucesión de la causante ESPERANZA BELARMINA SALAZAR DE TORRES, fallecida, el 23 de julio de 1987, en la ciudad de New York, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. El poder está mal dirigido, se otorgó para actuar ante Notario, con lo cual no cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.
2. No se allegó el registro civil de nacimiento de la señora ANABEL TORRES SALAZAR, prueba con la cual se acredita la calidad de asignataria.
3. Omisión a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., al no aportarse como anexo, el avalúo de los bienes relictos en los términos dispuestos en el artículo 444 del mismo mandato.
4. Omisión a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., al no indicarse la dirección física y electrónica de la interesada en la sucesión, como tampoco el correo electrónico del apoderado judicial.

5. Se debe aclarar cuál fue el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios (num. 12 art. 28 C.G.P.)

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

**RESUELVE:**

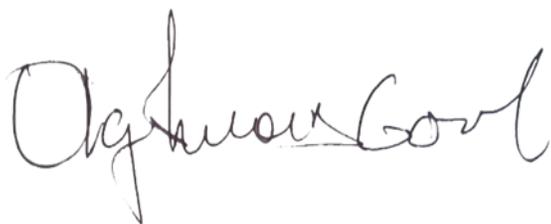
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante ESPERANZA BELARMINA SALAZAR DE TORRES, presentada a través de apoderado judicial por la señora ANABEL TORRES SALAZAR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NEGAR en esta oportunidad el reconocimiento de personería al abogado CARLOS ENRIQUE CORTÉS RUIZ, por carecer de poder para actuar en esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

